



Constancia Secretarial. (01/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00001 00

Mocoa, Putumayo, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por el apoderado de la demandante, en el cual anuncia que coadyuva la decisión de su poderdante de desistir de las pretensiones de la demanda, en razón a que no es de su deseo continuar con el trámite del proceso.

La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 314 de nuestra normativa procesal civil, veamos: al interior del asunto aún no se ha proferido sentencia, el desistimiento es incondicional y el abogado de oficio ha coadyuvado dicha petición. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas a la demandante, toda vez que no se han sufragado gastos dentro del proceso.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse el desistimiento a las disposiciones pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda ejecutiva de alimentos, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, dar por terminado el presente asunto y archívense las actuaciones surtidas dejando las anotaciones del caso en el libro radicator correspondiente.

TERCERO.- Autorizar la entrega de la totalidad de títulos judiciales generados en el proceso en favor de DIEGO ARMANDO GUZMÁN LÓPEZ.

CUARTO.- Ordenar el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése lo pertinente.



QUINTO.- En caso de que se llegaren a generar títulos judiciales con posterioridad a la terminación de este proceso, se autoriza la devolución de estos en favor del demandado.

SEXTO.- Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bad45ab75915b632cf0dc3de679337f4649a84f01c5c01951f200db18954f2**

Documento generado en 01/02/2022 07:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>